

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará a comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Art. 37.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pasará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo que fue.

Art. 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes el Sr. Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 46.— Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final.— El presente Reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde su publicación en el B.O.R., y permanecerá en vigor, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Anguiano a 24 de Junio de 1992. Vº Bº El Alcalde.—El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa de alcantarillado
III.C.3456

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la Tasa por alcantarillado durante treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136, de fecha 12 de noviembre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación, se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Arenzana de Abajo, a 21 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

D. Raul Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (La Rioja),

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de septiembre de 1992, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal:

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Dada cuenta del expediente que se sigue a instancia de esta Alcaldía, en propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasa por el Servicio de Alcantarillado e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Vistos los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 16 y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

A la vista de los datos contenidos en informe técnico económico base para la determinación de la tasa del servicio de alcantarillado, por unanimidad de los asistentes, que lo son en número de 5 en total de 7 que componen la Corporación, acuerdan:

1º Aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de tasa por el servicio de Alcantarillado e Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2º Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, elevándose a definitivo en el supuesto de no presentarse, en el citado periodo, ninguna reclamación.

3º Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones que sean necesarias en la ejecución del presente acuerdo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente, de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Arenzana de Abajo, a 21 de diciembre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL. Nº 3, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se da por reproducido el contenido de la ordenanza, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 153 de fecha 21 de diciembre de 1989, salvo el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.— Base Imponible, cuota y devengo.

1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será del 2,40 para todo tipo de construcciones, instalaciones u obras.

4.— El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ORDENANZA Nº 6, Tasa de Alcantarillado.

Se da por reproducido el contenido de la ordenanza, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 153 de fecha 21 de diciembre de 1989, salvo el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.— Cuota tributaria.

1.— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas.

2.— La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
Por cada inmueble que tenga el servicio de saneamiento, cuota única anual	1.000

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Arenzana de Abajo, a 21 de diciembre de 1992.— El Secretario.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Ordenanza del Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio
III.C.3457

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de ordenanza reguladora del Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio, durante treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja nº 119, de fecha 3 de octubre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación, se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal